

ACUERDO COMPETENCIAL

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-907/2013

ACTOR: GUILLERMO LUJAN PEÑA
Y OTROS

RESPONSABLE: COMISIÓN DE
ORDEN DEL CONSEJO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN CHIHUAHUA

MAGISTRADO **PONENTE:**
SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

SECRETARIO: JAVIER ORTIZ
FLORES

México, Distrito Federal, a veintidós de mayo de dos mil trece.

VISTOS, para acordar sobre la cuestión competencial planteada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, para conocer del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-907/2013 promovido por Guillermo Lujan Peña y otros, en contra de la omisión atribuida a la Comisión de Orden del Partido Acción Nacional en el Estado de Chihuahua, de resolver el procedimiento de expulsión de los ciudadanos Cruz Pérez Cuellar y Carlos Marcelino Bourrel Baquera, por diversos hechos ocurridos el diecinueve de febrero de dos mil doce en la

elección interna para elegir candidatos al Senado de la República por el principio de mayoría relativa en la citada entidad federativa, y

R E S U L T A N D O

1. Convocatoria. El dieciocho de noviembre del dos mil once, la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional emitió, en diversas entidades federativas —entre ellas, Chihuahua— convocatoria para participar en el proceso de selección de fórmulas de candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa para el período 2012-2018.

2. Elección interna. El diecinueve de febrero de dos mil doce, se llevó a cabo la elección interna del Partido Acción Nacional en el Estado de Chihuahua, en la que, entre otros cargos, se eligieron dos fórmulas de candidatos al Senado de la República por dicha entidad federativa.

3. Juicios de inconformidad partidaria. Inconforme con el proceso electivo mencionado, Javier Corral Jurado, Cruz Pérez Cuellar y Carlos Marcelino Borrueal Baquera instaron diversos juicios de inconformidad, mismos que fueron resueltos por la Primera Sala de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, el veinte de marzo pasado, el cual determinó, entre otros aspectos, dar vista al Comité Directivo Estatal del citado instituto político en Chihuahua, para que, en plenitud de jurisdicción, valorara y canalizara al órgano competente para

aplicar las sanciones correspondientes derivadas de diversos hechos ocurridos el día de la elección interna.

4. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El dieciocho de abril de dos mil trece, Guillermo Luján Peña, Martín Vargas Téllez, Ma. Isabel Ruiz M., Benito Martínez, Felipe Colomo Castro y Leopoldo Lozano Calderón promovieron, ante la Sala Regional de este Tribunal Electoral, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de impugnar de la Comisión de Orden del Partido Acción Nacional en el Estado de Chihuahua la omisión de resolver el procedimiento relativo a la expulsión de los ciudadanos Cruz Pérez Cuellar y Carlos Marcelino Borrueal Baquera, como responsables de diversos hechos ocurridos el diecinueve de febrero de dos mil doce, relativos a la elección interna de candidatos al Senado de la República por el principio de mayoría relativa en el Estado de Chihuahua, circunstancia que, en su concepto, causa un perjuicio a la militancia del Partido Acción Nacional en dicha entidad federativa y, consecuentemente, a su derecho de afiliación como militantes de ese instituto político.

Dicho juicio fue radicado en la Sala Regional Guadalajara, bajo el número de expediente SG-JDC-52/2013.

5. Acuerdo de la Sala Regional. Mediante acuerdo plenario de siete de mayo del año en curso, la Sala Regional Guadalajara

declaró carecer de competencia para conocer del medio impugnativo precisado en el punto anterior, ordenando su remisión a esta Sala Superior, para que se determine lo que en derecho corresponda.

6. Turno. Mediante proveído de nueve de mayo de dos mil trece, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional federal acordó integrar el expediente SUP-JDC-907/2013 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar a fin de dilucidar la cuestión competencial planteada y, en su caso, para los efectos previstos en el artículo 19 de la ley adjetiva de la materia. Dicho turno se cumplimentó mediante oficio número TEPJF-SGA-209/13, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente asunto corresponde al conocimiento de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, conforme con la tesis jurisprudencial 11/99, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".¹

¹*Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2011, pp. 385-386.*

Lo anterior obedece a que, como se indicó, la Sala Regional Guadalajara, por acuerdo plenario de siete de mayo del año en curso, declaró carecer de competencia para conocer del denominado juicio ciudadano promovido por los ahora actores, quienes se ostentan como afiliados del Partido Acción Nacional, para impugnar la omisión atribuida al Comisión de Orden del Partido Acción Nacional, en el Estado de Chihuahua, de resolver el procedimiento de expulsión de ciertos ciudadanos por hechos ocurridos el diecinueve de febrero de dos mil doce en la elección interna para elegir candidatos al Senado de la República por el principio de mayoría relativa en la citada entidad federativa.

Entonces, la cuestión por dilucidar estriba en determinar si esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto, lo cual no constituye una determinación de mero trámite, sino que incide en la sustanciación y desahogo del respectivo procedimiento.

En consecuencia, corresponde al colegiado de esta Sala Superior resolver lo que en derecho proceda.

SEGUNDO. Determinación sobre competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, de conformidad con una interpretación sistemática y, por lo tanto, armónica, de lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184; 186, fracción III, inciso c); 189, fracción I, inciso e), y 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 79, párrafo 1; 80, párrafo 1, incisos f) y g) y 83, párrafo 1, incisos a), fracción II, y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ya que se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, vinculado con la posible vulneración al **derecho humano de carácter político-electoral de afiliación** por parte de un **partido político nacional**.

En efecto, la materia del juicio se relaciona, esencialmente, con la omisión atribuida al Comisión de Orden del Partido Acción Nacional en el Estado de Chihuahua de resolver el procedimiento de expulsión de ciertos ciudadanos por hechos ocurridos el diecinueve de febrero de dos mil doce en la elección interna para elegir candidatos al Senado de la República por el principio de mayoría relativa en la citada entidad federativa.

Del escrito de la demanda que da origen al presente asunto, se advierte que los promoventes —quienes se ostentan como miembros activos del Partido Acción Nacional en el Estado de Chihuahua— aducen que la omisión reclamada vulnera sus derechos político-electorales, particularmente el de afiliación.

Luego entonces, no previéndose expresamente un supuesto de competencia en favor de las Salas Regionales, resulta procedente que esta Sala Superior conozca del asunto, en

atención a *i*) al carácter nacional del partido político en cuestión y *ii*) a que se aduce una violación al derecho humano de carácter político-electoral de afiliación a ese partido político, en relación con un procedimiento intrapartidario de aplicación de sanciones.

Lo anterior, en el entendido de que no se prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos de procedencia del presente medio impugnativo, los cuales se analizarán, en su oportunidad, en la resolución que conforme a Derecho corresponda.

Similar criterio se adoptó por esta Sala Superior en los juicios ciudadanos identificados con las claves: SUP-JDC-82/2013, SUP-JDC-68/2013 y SUP-JDC-892/2013.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

ÚNICO. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Guillermo Luján Peña y otros.

Notifíquese por **estrados** a los actores y demás interesados; y por **oficio**, con copia certificada anexa del presente acuerdo al órgano responsable, así como a la Sala Regional de la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de los Magistrados José Alejandro Luna Ramos y Constancio Carrasco Daza, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE
POR MINISTERIO DE LEY**

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA